

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### Diputación

CONVOCATORIA de oposiciones a plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 2 de abril del corriente año, se anuncia la provisión, mediante oposición, de cuatro plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Excm. Diputación, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de comenzar los ejercicios.

El sueldo asignado a cada plaza es de 7.000 pesetas anuales y su provisión se regirá por las siguientes

#### BASES

1.ª Como condiciones generales para concurrir a la oposición se requiere, además de la cualidad de ser español varón:

a) Tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45 el día que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico, y

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

2.ª De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, la totalidad de las vacantes a proveer se distribuirá en las siguientes proporciones:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisen.

Otro 20 por 100 para los restantes

Ex Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los Ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

Se hace constar que el 20 por 100 reservado a Caballeros Mutilados por la Patria, ha de ser entre los declarados útiles que presenten el correspondiente título académico, observándose, respecto a aquéllos, lo dispuesto en el número 18 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 ("Boletín Oficial" de 9 de noviembre siguiente).

Los voluntarios de la División Azul que soliciten tomar parte en estas oposiciones disfrutaran de las preferencias que les otorga el Decreto de 7 de mayo de 1942.

Si el número de plazas a cubrir no llegara a diez, o excediendo de este número no coincida con sus múltiplos, el exceso, en el último caso, y la totalidad en el primero se distribuirán, hasta donde alcancen; por el orden anteriormente establecido.

En el caso de que en cualquiera de los grupos mencionados no hubiera aspirantes que demostraran la capacitación mínima en los ejercicios de oposición, se traspasarán las plazas de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación se indica. Por consiguiente pueden solicitar tomar parte en los ejercicios todos los que reúnan las condiciones generales a que se refiere la base primera.

3.ª Los aspirantes a estas plazas deberán presentar sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de una peseta; dentro del plazo que expira el día 21 de junio próximo, durante cualesquiera de los

días hábiles y horas de 9 a 13'30. A las instancias acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si el solicitante nació fuera de la provincia.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración de conservar la nacionalidad española, suscrita por el interesado bajo juramento, así como de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante ni haber sido corregido; expulsado o separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente de depuración.

d) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico, que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Certificación de la Jefatura provincial de F. E. T. y de las JONS de la residencia actual del solicitante y de las que hubiese tenido en los cinco últimos años acreditando su plena adhesión al régimen.

f) Idem de la Alcaldía y de la Comandancia de la Guardia Civil.

g) Título académico o certificación de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, o justificante de haber alcanzado el grado de Oficial Provisional o de Complemento.

Los que soliciten ser incluidos en algunos de los grupos señalados para la oposición restringida lo harán constar en su solicitud, expresando el grupo en que pretenden ser incluidos y justificando su derecho con los documentos siguientes; según los casos:

A) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

B) Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial Provisional o de Complemento y el oficio en que se comunique al aspirante tener la Medalla de la Campaña o certificación de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

C) Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas recibidas, justificando hallarse en posesión de la Medalla de

la Campaña o reunir las condiciones necesarias para obtenerla.

D) Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses, ser huérfano y depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

4.ª Terminado el plazo de presentación de instancias y documentos se procederá a examinar los expedientes de los solicitantes y a formar las listas de los admitidos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los que se consideren perjudicados por su exclusión de las listas o inclusión en grupo distinto del solicitado, así como por la inclusión de cualquiera aspirante; podrán presentar su reclamación dentro de los ocho días hábiles siguientes, probando debidamente en todos los casos el fundamento de la reclamación. La resolución de estas reclamaciones es inapelable y se hará, a ser posible; en el término de cinco días, transcurridos los cuales se publicarán las listas definitivas.

5.ª De conformidad con lo establecido en el número 13 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, los ejercicios de oposición darán comienzo después de transcurridos cuatro meses contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado"; señalándose lugar, día y hora mediante anuncio que se insertará en el de esta provincia y en el tablón de edictos de la Diputación, con ocho días de antelación.

6.ª La oposición constará de los siguientes ejercicios:

El primero, escrito, consistirá:

a) En redactar una historia de la formación del opositor, que comprenderá estudios realizados, actividad desde la segunda Enseñanza y trabajos efectuados con expresión de los destinos servidos; tanto de carácter oficial como particular, así como cuanto tienda a demostrar su preparación. Esta parte del ejercicio tendrá el carácter de documento público a los efectos penales, reservándose la Diputación el derecho de investigar cuantos datos se consignen, y; en el caso de falsedad, llevará aparejada la pérdida de la plaza; si la hubiera obtenido; sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

b) Exposición del concepto de funcionario público y sus deberes,

desarrollando, principalmente, lo relativo a honorabilidad.

c) Copiar a máquina, durante diez minutos, el texto que el Tribunal señala, a una velocidad mínima de cien pulsaciones por minuto, y escritura manuscrita del trozo que se les dicte, a fin de apreciar la corrección y el carácter de letra.

d) Contestar por escrito a un tema sacado a la suerte de los comprendidos en los números 61 a 80, inclusivos, del programa que se transcribe al final de esta convocatoria.

Para la práctica de las partes de este ejercicio a que se refieren los apartados a), b) y c), dispondrá el opositor del tiempo máximo de dos horas y media y para lo referente al apartado d) de una hora y media.

El segundo ejercicio práctico, consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación de un expediente y en la resolución de un caso práctico planteado al efecto por el Tribunal. Este ejercicio será escrito, disponiendo los opositores para su desarrollo del plazo máximo de tres horas, pudiendo manejar los textos legales que cada uno aporte.

El tercer ejercicio será teórico, y consistirá en contestar verbalmente a cuatro temas sacados a la suerte por el propio opositor de los que comprende el programa que a continuación se inserta dividido en los siguientes grupos: Uno hasta el tema 16, otro del 17 al 44, otro del 45 al 60 y otro del 81 al 90, inclusivos.

Para el desarrollo de este ejercicio se concede el tiempo de cuarenta minutos, que se entenderá como límite máximo, de tal modo, que el opositor no está obligado a agotarlo.

7.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 15 puntos por cada uno de los ejercicios primero y segundo.

Para el tercer ejercicio concederá hasta cinco puntos por tema. La calificación para cada ejercicio se obtendrá dividiendo el número de puntos concedidos a cada opositor por el número de jueces del Tribunal.

Los opositores que obtuvieran calificación inferior a 8 puntos en el primer ejercicio se considerarán desaprobados, y no podrán actuar en el segundo, debiendo obtener en éste un mínimo de 8 puntos para pasar al ejercicio siguiente. Para aprobar el tercer ejercicio se exige puntuación no inferior a diez.

8.ª La puntuación obtenida en los tres ejercicios será mejorada en tres puntos a los opositores que sean Licenciados en alguna Facultad o Profesores Mercantiles. A los que hayan alegado y acreditado conocimientos de alemán, italiano, francés o inglés, se les otorgará la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado, quedando facultado el Tribunal para comprobar, por los medios que estime oportunos, tales conocimientos.

Asimismo, se mejorará la puntuación hasta dos puntos a quienes posean conocimientos de Contabilidad superior a los que se exigen en el programa de estas oposiciones, siempre que lo demuestren a través de las pruebas a que el Tribunal los someta.

Las circunstancias a que se refiere esta base, podrán alegarlas los opositores en sus instancias, solicitando tomar parte en los ejercicios.

9.ª En los aprobados dentro de

cada grupo restringido de los establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, que obtengan igual puntuación definitiva, con las mejoras otorgadas a que se refiere la base anterior, se resolverá el empate teniendo en cuenta la escala de méritos establecidas en las citadas disposiciones.

10. En la propuesta que el Tribunal eleve a la Comisión Gestora figurarán solamente los opositores aprobados que hayan obtenido dentro de cada grupo las mayores puntuaciones hasta cubrir el número de plazas correspondientes a los mismos, confeccionándose la lista general por riguroso orden de puntuación.

11. El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación o persona en quien delegue, un representante del Profesorado oficial, un funcionario público en representación de la Dirección de Administración Local, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex Combatientes al trabajo, el Secretario e Interventor de la Excm. Diputación y un Jefe de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo de la misma.

En los ejercicios para el turno libre se prescindirá de la representación de Ex Combatientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de abril de 1943. — El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, Manuel Blanco.

#### PROGRAMA

que ha de regir para el ejercicio teórico de las Oposiciones a Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, incluyendo los correspondientes temas para el apartado d) del ejercicio escrito:

Tema I. Concepto del Estado. Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos. Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II. Organización actual del Estado español. Jefe del Estado. Sus potestades. Consejo de Ministros.

Tema III. Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV. Organización del Ministerio de la Gobernación. Subsecretarías y Direcciones que comprende. Consideración especial de la Dirección General de Administración Local. Beneficencia. FISCALÍA de la Vivienda. Reconstrucción.

Tema V. Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Sentido general del Movimiento. Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y Municipios.

Tema VI. Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Servicios, Milicia y Sindicatos. Del Jefe Nacional del Movimiento. De la Junta Política y de su Presidente. Nombramiento, deberes y atribuciones de Secretario general. Consejo Nacional. Sus funciones. Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII. Los nuevos fundamentos políticos. Normas sobre la unidad de España. Supresión de regiones au-

tónomas. Ley de Responsabilidades Políticas. Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. Consideración especial sobre la religión en la enseñanza. Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres. Derogación de las leyes laicas.

Tema IX. Fundamento social del nuevo Estado. Fuero del Trabajo. Organización Sindical. Magistratura del Trabajo.

Tema X. Servicio Social de la mujer. Protección a Mutilados y Ex Combatientes. Consideración que merecen los Ex Cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social. Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma. Exención de pago en favor de los parados. Gratuidad de matrículas y becas. Prestación personal. Redención de penas por el trabajo.

Tema XII. Orden público. Dirección General de Seguridad. Policía de Imprenta. Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema XIII. Breve idea de la política financiera del Nuevo Estado. Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado. Ley de delitos monetarios.

Tema XIV. Breve idea de la política económica del nuevo Estado. Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes. Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional. Servicio de abastecimiento.

Tema XV. Forma que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema XVI. Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recursos contencioso-administrativos. Cuando proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII. Derecho municipal. Idea del Municipio en España. Entidades locales menores. Agrupaciones intermunicipales, objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII. Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios. Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios. Deslinde de términos municipales.

Tema XIX. De la población, clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX. Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. La cualidad de extranjero en relación con el municipio.

Tema XXI. Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de Carta.

Tema XXII. Gobierno por comisión y por gerencia. Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII. Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos. Presidentes de Juntas

Administrativas de las Entidades locales menores, sus facultades. De los Concejales.

Tema XXIV. De la intervención vecinal por Referendum. Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio. Examen especial del Decreto de 2 de abril de 1930, y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV. Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI. De las obras municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII. Nociones sobre la contratación municipal. De los bienes municipales, clasificación de los mismos. Requisitos para su enajenación. Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones. Expropiación forzosa en materia municipal. Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema XXIX. De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX. Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios, su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas.

Tema XXXI. Breve idea del procedimiento en materia municipal. Recursos contra las resoluciones municipales. Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones. El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII. Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema XXXIII. Idea general del Régimen de Tutela. Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

\* Tema XXXIV. De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXXV. Recursos que constituyen la Hacienda municipal. Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI. Contribuciones especiales. Su imposición. Idea general. Tema XXXVII. Derechos y tasas. Sus clases. Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII. Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos. Recargos sobre Contribuciones e impuestos del Estado. Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial de comercio y profesiones.

Tema XXXIX. Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general. Arbitrios sobre incremento de valor

de los terrenos. Idea general. Sobre quien recaer el arbitrio.

Tema XL. Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc. Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes. Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volateria y caza menor. Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI. Arbitrio sobre inquilinato. Concepto general. Quienes están sujetos a él y quienes exentos. Noción del arbitrio sobre Pompas funebres.

Tema XLII. Repartimiento general. Partes de que consta. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real. Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema XLIII. Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor número de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XLIV. Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XLV. Organización provincial. Territorio de las provincias: subdivisión. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI. Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes. Suspensión de sus acuerdos. Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLVII. Exposición de las funciones, deberes y forma de ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Principios de ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

Tema XLIX. Régimen jurídico provincial. Suspensión en los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

Tema L. Presupuestos provinciales, clasificación. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Legislación vigente.

Tema LI. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Excepciones provinciales. Contribuciones especiales. De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII. Idea de la imposición provincial. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado. Impuesto de cédulas personales. Personas sujetas y exentas. Tarifas. Idea general de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925. Coordinación del Servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema LIII. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de

las Haciendas provinciales. Recargos provinciales. Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV. Recaudación de fondos provinciales. Noción de la Contabilidad y de las cuentas provinciales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV. Competencia provincial. Funcionamiento de las Diputaciones. Sistemas más generalizados en su organización administrativa interior. Expedientes: forma de incoarlos, proyecciones de resolución. Acuerdos: forma y plazo para trasladarlos.

Tema LVI. Ordenanzas e instrucciones para la ejecución de Arbitrios provinciales en la Diputación de Oviedo (sobre consumo de productos mineros, manzana, aprovechamiento del arbolado, sal, alcoholes, etcétera).

Tema LVII. Acto administrativo. Su naturaleza y clasificación. Su publicación y efectos jurídicos. Revocabilidad. El silencio administrativo.

Tema LVIII. Breve idea de los fundamentos y organización de la jurisdicción económico-administrativa. Recursos de que conoce.

Tema LIX. Jurisdicción contencioso-administrativa. Su organización. Requisitos que han de reunir las resoluciones de la Administración para que puedan ser reclamables en esta jurisdicción. Plazo para interponer este recurso.

Tema LX. Asturias. Población, límites, superficie. Ayuntamiento y partidos judiciales. Agricultura e industria de la provincia. Vías de comunicación.

Tema LXI. Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LXII. Razones y proposiciones. Regla de tres simple y compuesta: métodos.

Tema LXIII. Porcentajes. Regla de conjunta.

Tema LXIV. Repartimiento proporcional simple y compuesto, directo e inverso. Regla de compañía.

Tema LXV. Interés simple. Descuento racional y comercial simple. Fórmulas y procedimientos abreviados.

Tema LXVI. Interés y descuentos compuestos. Fórmulas y procedimientos abreviados.

Tema LXVII. Vencimientos medio y común.

Tema LXVIII. Imposiciones y anualidades a interés compuestos. Fórmulas.

Tema LXIX. Amortización de Préstamos. Generalidades sobre amortización de empréstitos públicos.

Tema LXX. Rentas inmediatas, anticipadas y diferidas. Fórmulas.

Tema LXXI. Contabilidad y Teneduría de libros. Terminología contable. Sistemas y métodos.

Tema LXXII. Principios fundamentales de la partida doble. Su aplicación a los hechos contables. Libros de contabilidad. Su fuerza probatoria.

Tema LXXIII. Libro de Inventarios y Balances. Inicial y anual. Valoración de los elementos del activo y pasivo.

Tema LXXIV. Libros Diario y

Mayor. Definición y objeto. Borrador del Diario y Mayor general y auxiliares. Redacción de asientos y corrección de errores.

Tema LXXV. Cuentas. Clasificación general. Cuentas de capital. Cuenta de baja. De efectos a cobrar, pagar y negociar.

Tema LXXVI. Modo de llevar las cuentas. Administrativas. Especulativas. de valor y de explotación. Fórmula general de liquidación de las cuentas especulativas. Cuenta de mercaderías.

Tema LXXVII. Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Sus representativas. Liquidación de su saldo.

Tema LXXVIII. Cuentas corrientes con interés. Métodos principales. Su demostración. Aplicaciones de cada una.

Tema LXXIX. Balance de comprobación, de saldos y Balance general. Asientos de cierre y reapertura.

Tema LXXX. Suspensión de pagos y quiebras. Asientos y cuentas que se originan.

Tema LXXXI. Tecnicismo de la contabilidad provincial: cuentadante. Ingresos y gastos del presupuesto corriente y de resultados. Contruido, intervenido y operaciones; su formalización. Ordenación e intervención de los pagos.

Tema LXXXII. Documentos generales: Facturas, liquidaciones, nóminas, libramientos, cargamentos y cuentas de pago; actas de arqueo. Tramitación de estos documentos.

Tema LXXXIII. Asientos de apertura de la contabilidad provincial. Asientos típicos. Asientos que originan la devolución de ingresos y el reintegro de pagos. Asientos de cierre.

Tema LXXXIV. Balance de contabilidad. Balance de comprobación y de saldos. Distribuciones de fondos. Cuentas trimestrales de la Depositaria. Libro de Caja.

Tema LXXXV. Libros de Intervención de ingresos y de pagos. De cuentas corrientes por artículos y conceptos. Libros Diario y Mayor. Inventarios. Registro de libramientos a justificar.

Tema LXXXVI. Cuenta de administración del Patrimonio provincial. Sus partes. Asientos a que da lugar. Contenido del Inventario. Su rectificación anual.

Tema LXXXVII. Liquidación del Presupuesto. Su estructura. Partes de que consta. Cuenta resumen y asientos que origina.

Tema LXXXVIII. Examen de documentos por el Tribunal de Cuentas. Legislación provincial. Pliegos de repagos. Expedientes de alcances. Desfalcos y malversaciones. Responsabilidad directa y subsidiaria. Solidaria mancomunada. Recursos de reposición, aclaración, apelación casación, nulidad y revisión.

Tema LXXXIX. Contabilidad de la Deuda pública. Clase de deudas. Libros y registros. Asientos de apertura y cierre en la creación de la Deuda consolidada, conversión, amortización y pago de cupones.

Tema XC. De la Contabilidad del Estado. Sus cuentas según la Ley de 1.º de julio de 1911. Cuentas de orden o de fuera del Presupuesto. Fianzas y depósitos. Movimiento de fondos. Devolución de ingresos y reintegro de pagos.

## División Hidráulica del Norte de España

### CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Hermógenes Fernández Álvarez, vecino de Taja, del Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Taja, en términos de su vecindad, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1942, y en el de la provincia de Oviedo de 14 del mismo mes, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 7 de enero número 33 de 1927, reformado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañado de instancia concretando la petición y el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos, Sucursal de Oviedo, el uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 18 de marzo de 1942, a los efectos de la información pública reglamentaria y en el Ayuntamiento de Teverga, por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición durante el plazo fijado de treinta días:

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según consta en el acta al efecto levantada y en la que también se hace constar que las obras se hallan ejecutadas, ajustadas al proyecto y con arreglo a condiciones, y que todos los materiales y elementos empleados en ellas son de procedencia nacional:

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina en sentido favorable al otorgamiento de la concesión solicitada, pero que su otorgamiento debe hacerse sólo por el término de setenta y cinco años, en cumplimiento del artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1920:

Considerando que las obras proyectadas, no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que el expediente ha sido tramitado de conformidad a lo prevenido en las disposiciones vigentes, siendo favorables todos los informes emitidos, al otorgamiento de la concesión, sin que durante el plazo fijado se haya presentado reclamación alguna contra la petición:

Considerando que las obras se hallan ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y que sirvió de base al expediente habiéndose empleado en ellas materiales y elementos de procedencia nacional:

Considerando que al salto de agua se le supone una potencia de 15,52 caballos de vapor, correspondiendo por tanto a esta Jefatura de aguas el otorgamiento de la concesión en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de ju-

nio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Decreto de 14 de junio de 1921, Real Orden de 7 de julio de 1921, Real Decreto de 10 de noviembre de 1922; Real Decreto Ley de 7 de enero núm. 33 de 1927, Decreto de 29 de noviembre de 1933 y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Hermógenes Fernández Alvarez, autorizándole para aprovechar 100 litros de agua por segundo derivados del río Taja, en términos de Taja, del Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Quedan legalizadas las obras de dicho aprovechamiento, que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez del Río, en febrero de 1942; sirviendo como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del proyecto, de fecha 23 de febrero de 1943.

Segunda. El volumen máximo que se podrá derivar será de 100 litros por segundo sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

Tercera. El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 13 metros desde la coronación de la presa.

Cuarta. Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Quinta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional; contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Sexta. Esta concesión queda sujeta a la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine este servicio.

Séptima. Queda sujeta esta concesión al pago del cánón que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

Octava. El concesionario queda obligado a cumplir, en la explotación de esta concesión, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

Novena. El depósito constituido será devuelto al interesado una vez publicada esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia desde cuya fecha se considera en explotación el aprovechamiento.

Décima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público

necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión de jure a salvo el derecho de propiedad; sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre; que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. Oviedo, 14 de mayo de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia. — El Ingeniero Jefe.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE YERNES Y TAMEZA

##### Anuncio

Formados los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos del año 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Tameza, 12 de mayo de 1943. — El Alcalde.

#### DE RIBERA DE ARRIBA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Adolfo Fernández Bárcena número 7 del reemplazo de 1940 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Fernando y Manuel y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tenga conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Fernando y Manuel, hermanos del citado mozo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Fernando y Manuel Fernández Bárcena para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Adolfo Fernández Bárcena.

Los repetidos Fernando y Manuel son naturales de Bueño, en este con-

cejo hijos de Faustino Fernández Vaz y de Severina Bárcena Villaverde y cuentan 40 y 39 años de edad.

Al ausentarse de esta localidad, era de estatura regular, color moreno y no se les conocía señal alguna particular.

Ribera de Arriba, 14 de mayo de 1943. — El Alcalde presidente, Vicente Lobato.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Anuncio

Habiéndose terminado la confección de los apéndices de riqueza rústica y urbana, formados por este Ayuntamiento y Junta pericial en el actual año, y que han de servir de base para la formación de los repartimientos que han de regir durante el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, para promover reclamaciones contra el mismo.

Cangas del Narcea, a 14 de mayo de 1943. — El Alcalde, M. Arias.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE GIJÓN

##### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número uno de Gijón, en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Eduardo Castro, en representación de don Alfonso García García, mayor de edad, del comercio, vecino de La Habana, contra don Marco Antonio Palazón y Barona, mayor de edad, divorciado, periodista, que tuvo últimamente su residencia en esta villa y de del que se ignora su actual paradero, sobre reclamación de doscientas cincuenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas de principal e intereses vencidos, importe de varios préstamos, y veinticinco mil pesetas más para los que en lo sucesivo venzan y costas, por la presente se cita de remate al mencionado don Marco Antonio Palazón y Barona, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se le hace saber que en el día de ayer se practicó embargo para garantía de dichas responsabilidades, en 28 cédulas del Banco Hipotecario de España, 4,50 por 100, serie A, y en cien obligaciones de la Compañía Transatlántica Española, 5 por 100 emisión 16 noviembre 1928, depositadas a su nombre en el Banco de Gijón, ratificándose el que preventivamente se llevó a cabo sobre veintisiete mil ciento cuarenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos de su cuenta corriente, y doscientas veinticinco mil quinientas pesetas nominales en 451 cédulas del Banco Hipotecario de España, 4,50 por 100, serie A, depositadas en la misma entidad, sin hacerle previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero, en virtud de lo cual, tal requerimiento se hace mediante el presente.

Gijón, catorce de mayo de mil

novecientos cuarenta y tres. — El Secretario.

#### DE AVILES

José R. de la Flor, Secretario Letrado del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

##### Sentencia

En Avilés, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres; el señor Juez municipal de este término, don Manuel Menéndez Solís, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas, entre parte el señor Fiscal municipal; como denunciante Amparo Mendoza Rivero, de 37 años, soltera, dedicada a sus labores, vecina de Salinas (Castrillón), y como denunciados Manuel Gomez Alonso, de 37 años, casado, limpiabotas, y Fernando Diaz Peña, de 25 años, soltero, herrador, sin domicilios determinados, y

##### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Gomez Alonso y Fernando Diaz Peña, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas, gastos y reintegros de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Menéndez, Rubricado.

Y para que sirva de notificación un forma a los condenados, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Avilés, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — José R. de la Flor.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

JUL SOMOZA, Victoriano, natural de Saa (Lugo), vecino de Turón (Mieres), hijo de Ramón e Isabel, casado con Eloisa Madera Carrocera, de 50 años de edad, minero barrenista, 1,800 milímetros de estatura, rubio, delgado, con principio de calvicie, evadido del Destacamento Penal del Fondón, el día 13 de marzo de 1942, en el que extinguía condena de 30 años; comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Oviedo, del que es Juez Instructor el Coronel de Infantería don Carlos Canella Muñiz, que le sigue causa por quebrantamiento de condena, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.